



Origen: Documento WRS14/7

Documento WRS16/22-S
2 de noviembre de 2016
Original: inglés

Departamento de Servicios Terrenales

ACUERDO REGIONAL, GINEBRA 2006

PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN

1 Introducción

Al igual que en muchos otros, el Acuerdo GE06 incluye Artículos sobre la modificación de los Planes (Artículo 4) y sobre la notificación de asignaciones al Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) (Artículo 5). Sin embargo, los dos Artículos de este Acuerdo son mucho más complejos que en otros Acuerdos.

Una de las razones de esta complejidad es que, en el Plan digital, existen cinco tipos diferentes de inscripciones en el Plan, como se describe en el Acuerdo y se resume en el § 4.3 del presente documento.

2 Aspectos generales del Acuerdo

Zona de planificación (definida en el § 1.8 del Acuerdo): La Región 1 (las partes de la Región 1, que se definen en el número 5.3 del *Reglamento de Radiocomunicaciones*, situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S, excepto el territorio de Mongolia) y la República Islámica del Irán.

Bandas de frecuencia

Banda III: 174-230 MHz¹

Banda IV: 470-582 MHz

Banda V: 582-862 MHz

Planes

En la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR) celebrada en Ginebra en 2006 se elaboraron dos Planes de frecuencia que figuran en los Anexos al Acuerdo.

¹ En el caso de Marruecos, el Plan analógico abarca la banda 170-230 MHz.

El Plan digital (GE06D), contiene los siguientes registros:

GE06D	Seminario 2006		Seminario 2008		Seminario 2012		Seminario 2014		Seminario 2016	
	T-DAB	DVB-T								
GE06D-III	8 379	6 703	8 740	6 735	9 531	6 831	10 209	7 385	11 326	7 455
GE06D-III (TOTAL)	15 082		15 475		16 362		17 594		18 781	
GE06D-IV		20 874		21 532		24 141		28 191		28 413
GE06D-V		30 921		32 156		38 249		54 574		55 103
GE06D-IV/V (TOTAL)	–	51 795	–	53 688	–	62 390	–	82 765		83 516

El porcentaje de incremento en los registros del Plan digital GE06 es como sigue:

GE06D	Incremento 2006-2008		Incremento 2008-2012		Incremento 2012-2014		Incremento 2014-2016		Incremento 2006-2016	
	T-DAB	DVB-T	T-DAB	DVB-T	T-DAB	DVB-T	T-DAB	DVB-T	T-DAB	DVB-T
GE06D-III	4,13%	0,48%	8,30%	1,41%	6,64%	7,50%	9,86%	0,94%	26,02%	10,09%
GE06D-IV		3,06%		10,81%		14,37%		0,78%		26,53
GE06D-V		3,84%		15,93%		29,91%		0,96%		43,89
GE06D-IV/V (TOTAL)	–	3,53%	–	13,95%	–	24,62%	–	0,90%		37,98

El Plan analógico GE06 (GE06A), contiene únicamente asignaciones a la televisión analógica. Este Plan sólo existirá hasta el final del periodo de transición (que termina el 17 de junio de 2015 para algunas administraciones y el 17 de junio de 2020 para otras, véase el Artículo 12 del Acuerdo).

El Plan analógico GE06A contiene:

GE06A	Seminario 2006	Seminario 2008	Seminario 2012	Seminario 2014	Seminario 2016
GE06A-III	12 066	12 317	12 436	12 488	2 139

3 Modificación de los Planes de radiodifusión

El título del Artículo 4 del Acuerdo GE06 es «Procedimientos de modificación de los Planes y de coordinación de otros servicios terrenales primarios». La segunda parte, relativa a la coordinación de otros servicios primarios, corresponde al § 4.2 del Artículo 4 y se describirá en otro documento. El presente documento versa únicamente sobre el § 4.1 del Artículo 4 relativo a los Planes de radiodifusión.

Los tipos de modificaciones que requieren la aplicación del procedimiento del Artículo 4 son los siguientes:

- Modificación de las características de una adjudicación o una asignación que figura en los Planes.
- Adición a los Planes de una adjudicación o una asignación.
- Adición de una asignación al Plan digital procedente de una adjudicación en el Plan digital.

- Anulación (supresión) de los Planes de una adjudicación o una asignación.

Para poder introducir en los Planes una modificación propuesta, es necesario contar con la aprobación de las administraciones cuyo servicio de radiodifusión u otros servicios primarios pudieran verse afectados.

3.1 Características del Artículo 4

A continuación se describen algunas de las principales características del procedimiento descrito en el Artículo 4 del GE06.

3.1.1 Necesidad de obtener el acuerdo de otra administración basado en los contornos de la intensidad de campo umbral determinante de la coordinación

En los anteriores Acuerdos Regionales FM/TV, para determinar las posibles administraciones afectadas con las que se había de llegar a un acuerdo se utilizaba un conjunto de cuadros de distancias de coordinación requeridas (desde el borde extremo más cercano). En el Acuerdo GE06, se emplea un procedimiento un poco más complejo (que incluye la determinación de las intensidades de campo umbral y el posterior trazado de los contornos de coordinación) (véase la Sección I del Anexo 4 al Acuerdo).

3.1.2 Utilización de los contornos de coordinación para la protección de otros servicios primarios

En Acuerdos previos, tales como GE84 o GE89, el umbral determinante de la coordinación se basaba en el valor de la intensidad de campo en el emplazamiento o en la frontera del país de las asignaciones de otros servicios primarios. La diferencia con el Acuerdo GE06 es que ahora se crea una lista de intensidades de campo umbral para la protección de otros servicios primarios, y luego se trazan los contornos de coordinación.

Los valores umbral que deben utilizarse para proteger otros servicios terrenales primarios contra las asignaciones de televisión analógica en casos no cubiertos por ninguna Recomendación UIT-R se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$F_{umbral\ ATV} = F_{umbral\ DVB-T} - RPR$$

donde

$F_{umbral\ ATV}$ = valor umbral para la televisión analógica

$F_{umbral\ DVB-T}$ = valor umbral para la televisión digital

RPR = *relación de protección relativa de conformidad con la Recomendación UIT-R SM.851-1.*

(Parte A10 de las Reglas de Procedimiento.)

3.1.3 Procedimiento acelerado para la conversión de una adjudicación en una o varias asignaciones

Cuando una administración proponga la adición al Plan digital de una o varias asignaciones procedentes de una adjudicación y la Oficina compruebe que se cumplen todas las condiciones estipuladas en la Sección II del Anexo 4 (Examen de la conformidad con la inscripción en el Plan digital), la modificación propuesta puede publicarse inmediatamente en la Parte B e inscribirse en el Plan digital.

En el caso de cambios propuestos a las características de una asignación ya incluida en el Plan, que también comprenda una o varias asignaciones convertidas procedentes de una adjudicación ya incluida en el Plan, la Oficina publicará únicamente las características de la adjudicación modificada; hasta que se complete con éxito el procedimiento de modificación del Plan para la adjudicación modificada, la Oficina mantendrá y continuará protegiendo la adjudicación precedente (junto con las asignaciones procedentes de dicha adjudicación); tras completar con éxito el procedimiento de modificación del Plan para la adjudicación modificada, la Oficina la incluirá en el Plan (como una sustitución de la adjudicación anterior) y examinará todas las asignaciones procedentes de la adjudicación anterior, caso de existir, con respecto a su conformidad con la adjudicación de sustitución. Si las asignaciones están de conformidad con la adjudicación de sustitución, se mantendrán en el Plan; de no ser así, se suprimirán del Plan y se informará de ello a las administraciones implicadas. Véase la Parte A10 de las Reglas de Procedimiento.

3.1.4 La falta de respuesta se considerará un rechazo

Las administraciones que se consideren afectadas disponen de un plazo de 75 días, contados desde la fecha de publicación de la Parte A de las Secciones Especiales, para dar su aprobación o rechazar la modificación propuesta. En el caso del Acuerdo GE06, la falta de respuesta dentro de este plazo se considerará como un rechazo de la modificación propuesta.

3.1.5 Después del recordatorio, la falta de respuesta se considerará una aprobación

A solicitud de la administración que propone la modificación (§ 4.1.4.10), la BR enviará un recordatorio a aquellas administraciones que no hayan contestado. En este caso, si pasados 40 días no se ha obtenido respuesta, se considerará que la administración está de acuerdo con la modificación propuesta.

3.1.6 El mínimo tiempo que se tarda en finalizar el procedimiento es de 40 días

Si una modificación propuesta, publicada en la Parte A de una Sección Especial, cuenta con todos los acuerdos necesarios y además con la solicitud de publicación en la Parte B, la BR esperará 40 días desde la fecha de publicación para asegurarse de que ninguna otra administración solicita formar parte del proceso de obtención de acuerdo, y luego iniciará el procedimiento para la publicación en la Parte B.

3.1.7 El máximo tiempo que se tarda en finalizar el procedimiento es 2 años y 75 días

La administración que proponga la modificación de los Planes dispone de un plazo de 24 meses transcurridos los 75 días de presentación de observaciones para informar a la Oficina de las características definitivas de la asignación/adjudicación y solicitar la publicación en la Parte B.

3.1.8 Trascurridos 2 años y 75 días, deberá recomenzarse el trámite

En algunos Acuerdos Regionales, por ejemplo el GE84, no existe un periodo de expiración de las modificaciones propuestas, lo que puede detener la inscripción en los Planes de otras modificaciones y deja muchas inscripciones «hipotéticas» en el Plan. Para evitar estos problemas, se cancelarán las modificaciones cuyo procedimiento no haya terminado en el curso de los 24 meses siguientes al periodo para la presentación de comentarios.

3.2 Descripción del procedimiento estipulado en el Artículo 4 (organigramas y gráficos Gantt)

En los organigramas disponibles en: www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/Documents/GE06%20Art4.pdf se describen detalladamente los procedimientos aplicables en virtud del Artículo 4. En ellos se describen las acciones que han de llevar a cabo las administraciones y la Oficina en la tramitación de notificaciones. En cada recuadro de decisión y acción, o al lado del mismo, se indica el correspondiente número de párrafo del Artículo 4.

Nº de organigrama	Descripción	§ del Artículo 4
GE06-1	Diagrama principal que remite a uno de los otros tres	
GE06-2	Adición/modificación de una asignación/adjudicación	4.1.1 a) y b)
GE06-3	Adición de un asignación procedente de una adjudicación	4.1.1 c)
GE06-4	Supresión de una asignación o adjudicación	4.1.1 d)

3.3 Descripción de la Sección I del Anexo 4 para la determinación de las necesidades de coordinación

En el Anexo 1 al presente documento se describe mediante un organigrama sencillo las diferentes etapas indicadas en la Sección I del Anexo 4 del Acuerdo.

El procedimiento propiamente dicho es bastante directo, y consiste en determinar las intensidades de campo umbral para proteger la radiodifusión y/u otros servicios primarios. Se debe llevar a cabo la coordinación con aquellas administraciones cuyos contornos umbral intersecten con, o queden contenidos en, las:

Servicio	Frontera, emplazamiento o zona de servicio
Radiodifusión	Fronteras nacionales
Otros servicios primarios	Estaciones receptoras/zonas de servicio

4 Procedimientos de notificación de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiodifusión

En el § 5.1 del Artículo 5 del Acuerdo se describen los procedimientos de notificación de asignaciones a estaciones de radiodifusión conforme al Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR). La notificación de asignaciones a otros servicios primarios se describe en otro documento.

En primer lugar se examina la conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias con arreglo a la disposición del número **11.31** del RR. Si es favorable, se prosigue el examen conforme al número **11.34** del RR para los diferentes casos estipulados en el Artículo 5.

4.1 Características del Artículo 5 con respecto a las notificaciones para la radiodifusión

Número	Característica	§ del Artículo 5
4.1.1	Tres casos principales de notificaciones	5.1.2
4.1.2	Se permite la inscripción en el Plan digital con características distintas	5.1.3
4.1.3	La administración puede volver a presentar a examen la notificación	5.1.6
4.1.4	Inscripciones cuando el segundo examen es desfavorable	5.1.7

4.1.1 Tres casos principales de notificación

Existen tres casos principales de notificaciones conforme al número **11.34** del RR:

- Asignación en uno de los Planes que tiene o no asociadas observaciones con respecto a otras asignaciones/inscripciones en los Planes (5.1.2 a) y 5.1.2 b)).
- Asignación procedente de un adjudicación en Plan digital que tiene o no asociadas observaciones con respecto a otras asignaciones/inscripciones en los Planes (5.1.2 c) y 5.1.2 d)).
- Asignación a una inscripción en el Plan digital en los sistemas DVB-T o T-DAB, pero con características diferentes (5.1.2 e)).

4.1.2 Se permite la inscripción en el Plan digital con características distintas

Una inscripción digital en el Plan puede utilizarse con características distintas de las que aparecen en el Plan, para la radiodifusión y otros servicios, siempre que la densidad espectral de potencia de la asignación en cualquier banda de 4 kHz no rebase la densidad espectral de potencia de la inscripción digital en el Plan (5.1.3).

4.1.3 La administración puede volver a presentar a examen la notificación

Tras obtener una conclusión desfavorable, la administración puede volver a presentar la notificación una vez corregida la situación (es decir, notificación antes de que la modificación del Plan haya concluido) o las características que dieron lugar a que la notificación original obtuviese una conclusión desfavorable.

4.1.4 Inscripciones cuando el segundo examen es desfavorable

En algunos casos, el segundo examen de la notificación también puede dar lugar a una conclusión desfavorable. En tales casos, la asignación se inscribirá con una conclusión favorable según el número **11.31** del RR y con una conclusión desfavorable según el número **11.34** del RR (junto con los nombres de las administraciones con las que continúe el desacuerdo) (5.1.7).

4.2 Descripción del procedimiento del Artículo 5 que figura en los organigramas

En los organigramas disponibles en la dirección: www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/Documents/GE06%20Art5.pdf se describen detalladamente los procedimientos aplicables en virtud del Artículo 5. En ellos se describen las acciones que han de llevar a cabo las administraciones y la Oficina en la tramitación de notificaciones. En cada recuadro de decisión y acción, o al lado del mismo, se indica el correspondiente número de párrafo del Artículo 5.

N° de organigrama	Descripción de la notificación	§ del Artículo 5
GE06-5	Diagrama principal del examen conforme al número 11.31 del RR que remite a uno de los otros cuatro	5.1
GE06-6	Notificación de una asignación contenida en los Planes	5.1.2 a) y b)
GE06-7	Notificación de una asignación procedente de una adjudicación	5.1.2 c) y d)
GE06-8	Notificación de una asignación en los sistemas DVB-T o T-DAB con características distintas	5.1.2 e)
GE06-9	Inscripción digital con características distintas para la radiodifusión u otros servicios primarios	5.1.3
GE06-10	Nueva presentación tras una conclusión desfavorable	5.1.6

4.3 Descripción de las inscripciones en el Plan de radiodifusión

En los primeros cuatro cuadros del Anexo 1 del Acuerdo figuran listas de los diferentes códigos de las inscripciones en los Planes.

En el cuadro que figura a continuación se indica qué procedimiento de la Sección 2 del Anexo 4 (S.2 A.4) debe emplearse para verificar la conformidad de la implementación de una determinada inscripción en el Plan:

Código de la inscripción en el Plan	Descripción	§ de la S.2 del A.4
1	Una asignación únicamente	4.2
2	Red monofrecuencia (SFN)	4.4
3	Una adjudicación solamente	4.1
4	Adjudicación con asignaciones vinculadas	4.3
5	Asignación vinculada a una adjudicación sin identificador SFN	4.5

Anexo

Organigrama relativo a la Sección I del Anexo 4 del Acuerdo GE06 para determinar las necesidades de coordinación

Organigrama
GE06-11

Sección I del Anexo 4

Determinación de las necesidades de coordinación

